

A/A: D. Santiago Muñoz Machado
Director de la Real Academia Española de la Lengua
Calle de Felipe IV, 4
28014 Madrid

Madrid, 4 de diciembre de 2023

Estimado Director:

Nos dirigimos a usted tras la **Actualización 2023** realizada en el **Diccionario de la Lengua Española (DLE)**, más concretamente referida a la lista de **Novedades DLE 23.7** en la que aparece el término **doula**: *[Adición de artículo]. f. Persona, generalmente mujer, capacitada para prestar asistencia, orientación y apoyo emocional a una mujer durante el embarazo, el parto y el posparto.*

Como principal sindicato del sector sanitario público que representa mayoritariamente a a enfermeras y enfermeras especialistas SATSE (Sindicato de Enfermería) se encuentra legitimado para poder defender los intereses de nuestras compañeras enfermeras especialistas en Obstetricia y Ginecología (matronas).

Con respecto a su definición de *doula* debemos informarle de que estas personas no están habilitadas legalmente para prestar asistencia sanitaria de ninguna índole, no son profesionales sanitarios, no presentan ningún requisito de cualificación formal, y por lo tanto no pueden asumir legalmente esas supuestas funciones asistenciales que se les atribuye en la definición señalada, de hecho la propia Asociación Española de Doulas confirma que en España las doulas realizan acompañamiento y soporte emocional relacionado con la maternidad, sin detallar funciones ni actividades y sin definir requisitos formativos, basándose en una supuesta necesidad social que se materializa en una relación comercial de ámbito privado.

Debemos insistir en que las únicas personas que están habilitadas y capacitadas formal y legalmente para asistir a la mujer en los términos que ustedes atribuyen a las doulas son profesionales sanitarios titulados de las disciplinas de la Medicina y la Enfermería, más concretamente las personas de estas dos profesiones especializadas oficialmente en Obstetricia y Ginecología (ginecólogos y matronas).

Específicamente, las matronas tienen en su marco formativo (Orden SAS 1349/2009) descritas las competencias que les confiere su titulación por Directivas Europeas (2005/36 CE del 7 de septiembre que integra las 80/154/CEE y 80/155/CEE) traspuestas al ordenamiento español y su regulación para el ejercicio profesional enmarcado en la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS).

Pero si la definición de *doula* nos ha causado sorpresa aún más nos provoca el comprobar que los términos *matrona* y *doula* son considerados por la RAE como sinónimos, lo que sería algo así como considerar sinónimo de *médico* a *chamán*, algo que por supuesto es un ejemplo irreal ya que a ustedes nunca se les ocurriría oficializar en su DLE semejante afinidad.



Creemos que las matronas como especialidad dentro de una profesión sanitaria regulada son merecedoras de un mínimo respeto, conocimiento de su vertiente profesional (ampliamente legislada por distintas órdenes y directivas nacionales y europeas anteriormente citadas) y de visibilización ante la sociedad, algo en lo que ustedes tienen cierta responsabilidad a la hora de reflejar con rigor la realidad y no un constructo irreal que en este caso desdibuja claramente los límites entre matronas y doulas, pudiendo legitimar al menos desde su ámbito académico una confusión absolutamente artificial y sin fundamento, ni siquiera lingüístico, que puede tener consecuencias para la salud de mujeres y niños.

Igualmente, consideramos que carece de rigor la definición del propio término *matrona* y del término *enfermera* que claramente necesitan una actualización por su parte. En ambos casos no se hace referencia a que son profesionales legalmente autorizados para ejercer las competencias que la propia ley les otorga, algo que a lo que sí se hace referencia en otro tipo de profesiones sanitarias. Y en cuanto al término de *matrona* en concreto, lo limitan en su definición solo al parto en exclusiva, algo que claramente no refleja la capacitación/habilitación de estas enfermeras especialistas el cual incluye (entre otras etapas no reproductivas de la mujer) también al embarazo y el postparto, y que choca con la definición de *doula* en la que ustedes sí que contemplan específicamente estos dos ámbitos de intervención señalados.

Por tanto, solicitamos por esta vía que modifiquen con carácter urgente y en los términos señalados en este escrito la definición del término *doula*, así como la consideración de sinónimo del término *matrona* que se establece en la propia definición. Y, por otra parte, les instamos a valorar la necesaria actualización de los términos de *enfermera* y de *matrona* ajustándolo a su realidad profesional y social.

Para concluir le informamos de que con el mismo fin nos hemos dirigido también al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (a través de su Subsecretaría) dado que la RAE se encuentra adscrita a dicho ministerio.

Esperando una contestación por su parte y la modificación de los términos señalados acorde a la evidencia disponible nos despedimos dándoles las gracias de antemano.

Atentamente,

Laura A. Villaseñor Roa
Presidenta